

Tercero- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 30 de abril de 2009.—El concejal delegado (ilegible).
09/6962

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 3 de abril de 2009 a D/Dña. Juan Alonso Cuesta Gutiérrez, bebidas alcohólicas 3117-09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, número 190 y 272, denuncias a las 19:15 horas, del día 14/03/2009, a D/Dña. Juan Alonso Cuesta Gutiérrez, D.N.I.72174242, por ..., y

CONSIDERANDO

Primero- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 23.6.G; Ley 5/97 de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, de 21 de Febrero.

Segundo- que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./Dña. Juan Alonso Cuesta Gutiérrez, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno

Santander, 30 de abril de 2009.—El concejal delegado (ilegible).
09/6963

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada en fecha 2 enero de 2009 a D./Dña. Elsa Marisol Cotacachi Cachimuel- D.N.I. 72158592, expte. 357/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 24/12/2008 formulada por los Agentes núms. 249, 269, 293 y 299, de la Policía Local, contra D./Dña. Elsa Marisol Cotacachi Cachimuel, D.N.I. 72158592-W, por ejercer la venta ambulante en la vía pública, Puente, 2, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

CONSIDERANDO

Que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en el Art. 48.3 de la Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 a 1200 euros, a tenor de lo establecido en el Art. 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el Concejal Delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./Dña. Elsa Marisol Cotacachi Cachimuel, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72.2. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y Art. 52.1 de la Ordenanza reguladora antedicha, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de mercancía.

Tercero- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.